



## DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL EXTRACTO

De conformidad con lo establecido en el literal c) del Artículo 45 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, se acepta a trámite la siguiente solicitud:

**NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:** TAMPA CARGO S.A.S.

**REPRESENTANTE LEGAL:** Abogada Mariela Anchundia Mieles, Apoderada General.

**SOLICITUD:** *“(...) Dada la situación actual del mercado hemos visto la necesidad de reestructurar nuestra ruta, adicionando las siguientes ciudades:*

*Santiago (Chile); Asunción (Paraguay); Curitiba y Sao Paulo (Brasil); Montevideo (Uruguay); y, New York y New Jersey (EEUU).*

*Con esta adición la ruta quedaría conformada de la siguiente manera:*

*Colombia (Bogotá y/o Medellín (Río Negro) y/o Cali y/o Barranquilla) y/o Venezuela (Caracas y/o Valencia) y/o Chile (Santiago) y/o Paraguay (Asunción) y/o Uruguay (Montevideo) y/o Brasil (Viracopos y/o Curitiba y/o Manaus y/o Sao Paulo) y/o Perú (Lima y/o Iquitos) y/o Estados Unidos (Miami y/o New York y/o New Jersey y/o Houston y/o Los Ángeles) – Ecuador (Quito y/o Latacunga y/o Guayaquil) y viceversa con hasta 14 frecuencias, con posibilidad de omitir o alternar puntos en la ruta.*

*Con estos antecedentes me permito solicitar se sirva autorizar la modificación de nuestro permiso de operación a fin de adicionar las ciudades antes mencionadas, con derechos de 5tas libertades y la reestructuración de la ruta de la forma como queda planteada (...).”*

Cumpliendo con el “ARTICULO 2” de la “RESOLUCIÓN No. 004/2020”, de 29 de mayo del 2020, se suspende la publicación por la prensa del Extracto y se dispone su publicación en la página web institucional de la DGAC.

De conformidad con lo establecido en el Art. 45 literal d) del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, las personas naturales o jurídicas que se sientan afectadas por la petición en trámite, tendrán el plazo de diez (10) días hábiles para poder presentar su oposición, cumpliendo lo establecido en el primer inciso del Art. 46 del mencionado Reglamento.

Se aclara que la aceptación a trámite de la solicitud presentada por la compañía TAMPA CARGO S.A.S., no implica un análisis o menos aún aprobación del pedido de fondo.

Dado en Quito D.M., a 07 de enero de 2021.

Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**